

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

10.04.17 | No. 26

Directrices establecidas por el Ministerio del Trabajo para la aplicación del límite en la distribución de utilidades

El artículo 97.1 del Código del Trabajo, incorporado mediante el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, establece que **las utilidades distribuidas a los trabajadores no podrán exceder de 24 Salarios Básicos Unificados (SBU) del trabajador en general y, en caso de que superen este monto, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.**

El 31 de marzo de 2017 el Ministerio del Trabajo emitió el Oficio Circular s/n, publicado a través de su portal web el 10 de abril de 2017, mediante el cual se establecieron las directrices respecto al límite para la distribución del 15% de la participación de los trabajadores en las utilidades líquidas del empleador, que listamos a continuación:

1. El 10% que corresponde distribuir entre todos los trabajadores y ex trabajadores, **sí está sujeto al límite de 24 SBU, es decir su excedente va al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.**
2. El 5% que corresponde distribuir en razón de cargas familiares, **no está sujeto al límite de 24 SBU y su totalidad debe distribuirse entre todos los trabajadores y ex trabajadores sin aplicar límite alguno.**
3. El pago de la participación de utilidades a los trabajadores de **empresas de actividades complementarias** se sujeta a las siguientes directrices especiales:
 - a. Las empresas usuarias deberán calcular el 15% de participación a los trabajadores sin considerar limitación alguna y entregarlo en su totalidad a las empresas prestatarias de actividades complementarias.
 - b. Las empresas prestatarias de actividades complementarias deberán consolidar todas las utilidades recibidas por las empresas usuarias.
 - c. La distribución de las utilidades líquidas de las empresas prestatarias de actividades complementarias se sujetará a las reglas referidas previamente en los numerales 1 y 2.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.